

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1887

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FERNANDO AMAYA LOPEZ.

DEMANDADO: GUILLERMO LEÓN GIRALDO BRAND

RADICADO: 2021-00520-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **GUILLERMO LEON GIRALDO BRAND**, se sirva pagar a favor de **FERNANDO AMAYA LOPEZ**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$20.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 1 de fecha 8 de enero de 2020 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de plazo, causados entre el 8 de enero de 2020 y el 8 de julio de 2020, a la tasa equivalente al interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a)”, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 9 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente

con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al Dr. ERNESTO RUIZ RIVERA, portador de TP 42.328 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA